

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR
DEMANDANTE:	LUIS ÁLVARO MUÑOZ URREA C.C. 1.192.624 MARÍA EMMA HOYOS CARDONA C.C. 24.760.314
DEMANDADO:	GLORIA LILIANA MUÑOZ HOYOS C.C. 31.422.125 MARTHA EMMA MUÑOZ HOYOS C.C. 30.313.896 LUZ ESTELLA MUÑOZ HOYOS C.C. 30.299.708 MARÍA EUGENIA MUÑOZ HOYOS C.C. 42.005.249 DIANA MARÍA MUÑOZ HOYOS C.C. 30.305.300 OLGA PATRICIA MUÑOZ HOYOS C.C. 30.292.300 LUZ AMPARO MUÑOZ HOYOS C.C. 24.316.124 BLANCA NIDIA MUÑOZ HOYOS C.C. 30.295.803
RADICADO:	2022-00364

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, promovida a través de apoderada judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso, (i) indicará la ciudad a la que corresponde la dirección física para recibir notificaciones de los demandantes y (ii) suministrará la dirección física para recibir notificaciones de todas y cada una de las demandadas.
- De conformidad con lo ordenado en el numeral 8° del artículo 82 del C. G. del P., señalará los fundamentos de derecho, pues una vez

analizado el escrito demantatorio se evidencia que la togada no realizó ninguna manifestación frente a este punto.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por los señores **LUIS ÁLVARO MUÑOZ URREA** y **MARÍA EMMA HOYOS CARDONA** en contra de las señoras **GLORIA LILIANA, MARTHA EMMA, LUZ ESTELLA, MARÍA EUGÉNIA, DIANA MARÍA, OLGA PATRICIA, LUZ AMPARO Y BLANCA NIDIA MUÑOZ HOYOS**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y tarjeta profesional No. 206.130 del C. S. de la J., para actuar en representación de los demandantes, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e94e50d57993bf6e3e786a269c4970c407e4813fd2abfd29cfda8c6e3e3d**

Documento generado en 10/10/2022 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>